



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000206 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

#### VISTO:

INFORME N°383-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de abril del 2026, INFORME N°064-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de enero del 2026, solicitud con Reg. Doc. N°2945056 y Exp. N°2700526, de fecha 12 de enero del 2026.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000206 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el numeral 1.1. del artículo 1° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: “*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.*”

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del **Texto Único Ordenado** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el **derecho de petición** implica la obligación de la autoridad de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante **SOLICITUD CON REG. DOC. N°2945056 Y EXP. N°2700526**, de fecha 12 de enero de 2026, el administrado **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO** solicita liquidación de devengados por incremento Ley N°25981, haciendo referencia a la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000674 2006/GOB.REG.TUMBES-P** del 31 de octubre de 2006.

Que, mediante **INFORME N°064-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR**, de fecha 26 de enero de 2026, la Oficina de Recursos Humanos. EMITE opinión técnica en la que concluye “... resulta inviable la petición planteada y solicito se derive los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal. (...)”

Que, el artículo 3 de la **Ley N° 26233 “Aprueban nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)”** dispone. - Derogase el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley. Publicado con fecha 16 de octubre de 1993.

Que, asimismo, la citada norma en su **DISPOSICIÓN FINAL UNICA**. - Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, comenzarán percibiendo dicho aumento.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000206 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 3 MAY 2026

Que, a través la **Ley 27944 - Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano** en su artículo 1.- Normas explícitamente excluidas del derecho vigente:

*“No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que, en su integridad, fueron explícitamente derogadas, declaradas nulas, canceladas, caducas o insubsistentes o declaradas sin efecto o valor legal; o declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional:*

*a) Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes núms.: (...), Decreto Ley 25981 (...).”*

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, el administrado **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO** solicita **LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS POR INCREMENTO LEY N°25981**, y que la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000674 2006/GOB.REG.TUMBES-P se emitió el 31 de octubre de 2006.

Que, con respecto a lo solicitado por el administrado **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**, se debe tener en cuenta que la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000674 2006/GOB.REG.TUMBES-P que aprobó el reconocimiento del derecho del 10% y la deuda, no ha considerado que la norma que aprobó dicho beneficio fue emitida mediante DECRETO LEY N° 25981 “Disponen que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993”, disposición que fue publicada el 22 de diciembre de 1992, sin embargo se derogó con el artículo 3 de la Ley N° 26233 de fecha 16 de octubre de 1993.

Que, se advierte de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000674 2006/GOB.REG.TUMBES-P en el cuarto párrafo de su considerando menciona la Disposición Final Única de la Ley N°26233 indicando que dicha ley ordena que “quienes obtuvieron ese beneficio a partir del 01 de enero de 1993, **continuarán percibiendo dicho aumento.**”

Que, resulta necesario aclarar que ha existido un error involuntario de parte de la Entidad al dar lectura e interpretación al artículo mencionado en el párrafo anterior,



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000206 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

tomando en cuenta que el texto real dice: Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, “quienes obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, comenzarán percibiendo dicho aumento.”

Que, por lo tanto, este despacho concluye que, la **Solicitud con Registro Documentario N°2945056 y Expediente N°2700526**, de fecha 12 de enero de 2026, promovida por el administrado **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**, respecto **LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS POR INCREMENTO LEY N°25981**, deviene en **IMPROCEDENTE**; toda vez que, el Decreto Ley N° 25981 se derogó el 16 de octubre de 1993 mediante el artículo 3 de la **Ley N° 26233 “Aprueban nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)”**

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N°383-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de abril del 2026, opina que, se **DECLARE IMPROCEDENTE**, la solicitud con REG. DOC. N°2945056 Y EXP. N°2700526, de fecha 12 de enero de 2026 promovida por el administrado **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO** sobre **LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS POR INCREMENTO LEY N°25981**, en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe, se **RECOMIENDA, AUTORIZAR** la **PROYECCION** del **ACTO RESOLUTIVO** y **NOTIFICAR** al administrado **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**, en su domicilio sito en Calle Francisco Navarrete N°529 – Tumbes, con la formalidades que establece la Ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000206 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con REG. DOC. N°2945056 Y EXP. N°2700526, de fecha 12 de enero de 2026 promovida por el administrado JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO sobre LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS POR INCREMENTO LEY N°25981, en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al administrado JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO, en su domicilio sito en Calle Francisco Navarrete N°529 – Tumbes, con la formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

  
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo  
GERENTE GENERAL REGIONAL